

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 03/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No, de Registro 20155500173621

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES NUTIBARA CARRERA 42 No. 67A-151 LOCAL 157 ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28985 de 12/17/2014por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez C \Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

0 2 8 9 8 5 Del

417: DIC 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga

N.I.T.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del articulo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del articulo 14 del Decreto 1016 de 2000, articulos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y articulo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Titulo I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 376761 de fecha 12 de mayo de 2012 impuesto al vehículo de placa TIA-673 el cual transportaba mercancía

RESOLUCIÓN No.

0.28985^{Del} 17 DIC 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. identificada con N.I.T. ()

para la empresa de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. identificada con N.I.T 0 al parecer excediendo los limites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a OBSERVACIONES, cita que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas TIA-673

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1", código,560
- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Articulo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente articulo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los limites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los limites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004. Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

RESOLUCIÓN No.

D.2 89 8 5 Del .17. DIE 2814

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. identificada con N.I.T.()

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT NO.	12 de mayo de 2012	
376761		TIA-673

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. identificada con N.I.T.0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del articulo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios minimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. identificada con N.I.T. 0 por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No.10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

Del

0 2 8 9 8 5 17 DIC 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. Identificada con N.I.T.O.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. identificada con N.I.T 0 con domicilio en la ciudad de ITAGUI Departamento de ANTIOQUIA en la dirección CR 42 # 67A 151 LC.157 teléfono correo electrónico o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envio y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aqui formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

m28985

17 DIC 2014

EFFE GARCIA

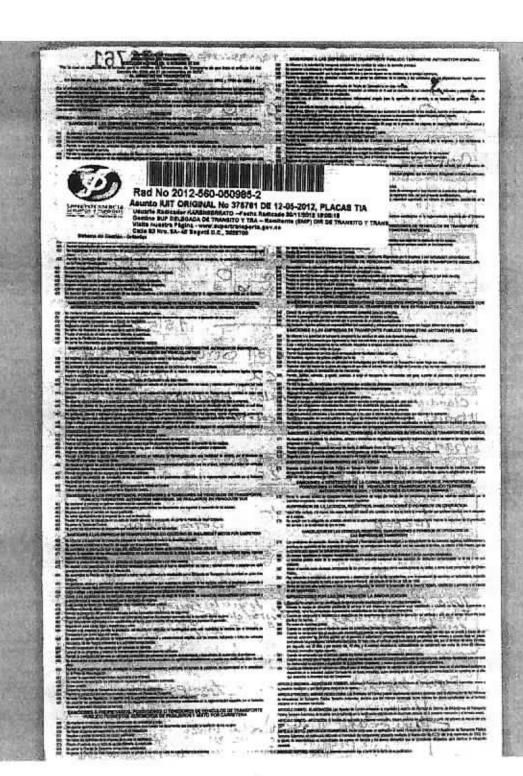
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Superintendente Delegado de Transitó y Transporte Terrestre Automotor.

Proyecto Margarita Gonzalez

Revisó: Judicante

	03 04 00 01 02 03	04 05 06 07 00		República de Colombia Massario	
1 2 29 10	07 08 05 05 10 11 11 12 16 17 18 19	20 21 22 23 40	50 Literate Codes	de Transporte	
VARLOWETHOU STROM		Service Acres	Km Go	واسدو	
A B C D E	F G H L J K	T W N O	PORS	Nulviw	x v z
A B C D E	FGHOJK	L M N O	PORS	TUVW	X V Z
Ø 8 C D E	FGHIJK	L M N O	P Q- R S	T. U.V.W	X Y Z
0 1 2 3 4	5 (3) 7 8 9	Medellin	0 1 2		7 8 9
0 1 2 3 4	5 8 6 8 8	il lichuidin	0 7 2	1 5 3	7 8 9
0 1 2 3 4	5 6 7 8 8 5 6 7 8 9	PARTICULAR PUBLICO		4 5 8	7 8 9
AUTOMOVIL	CAMION	DOCUMENTO DE ID			
sus	MICROBUS	24 St 6:147	- 7	5524	134
CAMPERO	CAMON TRACTOR.	5631	(C) (C) (C) ~	8454	8 3 5
CAMIONETA	OTRO	EXPEDIDA	900	VEHICE VEHICLE	0 11
REPROPERTAMO DEL VI	HIDU(0)	C2	006	18-10-	
Claudia N	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	CARIOS	BEVICED		2 C
A PLANTAGE DE LA COMPANION DEL COMPANION DE LA		# UPHECCION	THE RESERVE OF THE PARTY OF	TELEFONO	
Horales M		B Pede of	1 -redelle	# 31040A	4246
Horales M	HELD ELVADERDIMIENTO EL	B. Pederjo	f-redebl	4 31040	4246
Horales M	e Nutiber	B Pedi 190	/ -riedell	н (31040) Минентория	4246 0044
Horales M. Lindonessen and Horales Porte Lindonessen and	e Nutiber	B Pedi 190	Contraction	н (31040) Минентория	N U
Horales Manual Andrews Por Horal Andrews Por Horal Andrews Por Horal Andrews Por Horal Andrews Parketter Por Horal Andrews Por Horal A	Number	1425	Contraction	и (310404 AMILLA (440418 11004	N U
trans Por He Hands Por He Hand	- Nutiber	1425	SAME TARREST	# 30.404	N U
Horales Por Horale	Numbers 12837 Costra 1	Beding	ENTIONS	A SIC CON	N U
Horales Por Horald Control Con	MUTIBET	Beding	ENTIONS SOFTMAN SOF	Dear	N U
HONGLES FOR HE LINEAU PARTY HE LICENSTRUCTURE AND ADDRESS YAPELLOOD, PLACE AND ADDRESS YAPELLOOD, PLACE AND ADDRESS YAPELLOOD, PLACE AND ADDRESS AND A	Numbers 12837 Costra 1	B Federal Control of the Control of	ENTIONS SOFTMAN SOF	A SIC CON	N U
IDVALES POUR EL SAME PROPERTO SE LA SAME POR LA COLONIA DE	Mutibers 12837 L 2837 ME COSTM 1	B Pede operation of the second	BITTONS Software Control of the Con	Dear	N U
TOTALES PLANTING LINEAU CONTROL OF THE CONTROL OF	AUTIENT DE CONTRE LE CONTR	ALER	ENTIGAÇÃO DE SANTO DE	Dear	N B
TOTAL S POR PER LICENSE PLANTE PER LICENSE	Poin de 3	ALER	ENTIGAÇÃO DE SANTO DE	Dear	N U
Horales Ho. Indias Por He Le Liernala Distante Le Liernala Distante A Liernala Distante P.T. P.Co. P.C. P.C. P.C. P. P.C. P.C. P. P. P. Co. P.C. P. P. Co. P. Co. P. Co. P. P.	Poro de 3 Augrania de Carra de Castro de Castr	ALER	ENTIGAÇÃO DE SANTO DE	Dear	N B
Horales Ho. Indias Por He La Liernala Distanta La Liernala Distanta La Liernala Distanta La Liernala Distanta PT. Plos PLOS PLOS DIL ACCIDE MICANE 1028	POIN OF TO THE THINGS OF THE CAST OF THE C	H 2 5 THE STATE OF	BITTONS Server Constitution of the control of the	Dear	N B
Horales Ho. Indias Por He Le Liernala Distante Le Liernala Distante A Liernala Distante P.T. P.Co. P.C. P.C. P.C. P. P.C. P.C. P. P. P. Co. P.C. P. P. Co. P. Co. P. Co. P. P.	POIN OF TO THE THINGS OF THE CAST OF THE C	ALER	BITTONS Serve Constitution	Dear	N U



REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 1. 800215807

NO. TIQUETE : 1497624

FECHA 12/may/2012 02 48 PM

PESO TOTAL 28 670.0

TIA673 - SERVICIO PUBLICO 3 - CATEGORIA 10

PLACA VEHICULO

EMPRESA TRANS HIERRO

OBSERVACIONES: PESADO POR SEGUNDA VEZ
PESOS BRUTO DEL VEHICULO
PESOS MAXIMO PERMITIDO
TOLERANCIA RESOLUCION

28.670.0 kg 26.000.0 kg 700.0 kg

VEHICULO CON PESO AUTORIZADO

PESADO FOR: EDILBERTO VASQUEZ

REPUBLICA DE COLORBIA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS NIT: 800215807 ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 1

12/may/2012 **FECHA**

HORA 02:36 PM

TIPO VEHÍCULO: HIERRO 3 - CATEGORIA 10

PRODUCTO

OBSERVACIONES:

PESOS BRUTO DEL VEHICULO:

PESOS MAXIMO PERMITIDO

TOLERANCIA RESOLUCION:

28.730.0 kg 28.000.0 kg 700.0 kg

SOBREPESO DEL VEHICULA

PESADO POR EDILBERTO VASQUEZ

COMPARENDO:





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500116921

Bogotá, 06/02/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES NUTIBARA CARRERA 42 No. 67A -151 LOCAL 157 ITAGUI-ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28985 de 17/12/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C: IUsers (felipepardo) Desktop) DOCUMENTOS DE APOYO MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12 DICIEMBRE\BASE 24994\CITAT 24994.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



epresentante Legal y/o Apoderado RANSPORTES NUTIBARA ARRERA 42 No. 67A-151 LOCAL 157 AGUI-ANTIOQUIA



